

RES. EXENTA D.J. N° 113-467-2019

ROL N° 243-2018

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 27 de junio de 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N°s 112-717-2018 y 113-120-2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-717-2018, de 31 de octubre de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.** ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.913, y en las instrucciones impartidas por la Circulares UAF N°s 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero. Concretamente, como consecuencia de no haber enviado y remitido el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2018.

Segundo) Que, con fecha 4 de enero de 2019, se notificó de forma subsidiaria en conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, al representante legal del sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el término legal de 10 días hábiles desde la notificación del sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.** éste no hizo uso de su derecho a presentar descargos administrativos al presente procedimiento infraccional sancionatorio.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta N° 113-120-2019, de fecha 25 de febrero de 2019, se abrió un término probatorio por un plazo de 8 días.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 28 de febrero de 2019, como da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, transcurrido el término probatorio, el sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.** no ha presentado prueba alguna al presente procedimiento sancionatorio, ni ha solicitado diligencias probatorias de ningún tipo.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-717-2018.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, a la fecha de la presente resolución, el sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2018.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración la capacidad económica del Sujeto Obligado, como también la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Empresa dedicada a la Gestión Inmobiliaria". Al respecto, es preciso destacar que a la fecha de dictación del presente acto administrativo terminal el Sujeto Obligado no ha cumplido con la obligación de remitir a la UAF el ROE correspondiente al primer semestre de 2018.

El señalado incumplimiento impide a este Servicio contar con la información que debe remitir, en su calidad de Sujeto Obligado, lo que supone privar de eventuales datos de operaciones superiores a US\$ 10.000 realizadas en efectivo, insumo importante en los procesos de inteligencia financiera que desarrolla la

Unidad de Análisis Financiero. Teniendo presente además que, las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, que busca en base a la remisión oportuna de información por las entidades supervisadas a este Servicio, permitir a éste detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, para luego enviar dicha información analizada a su vez al Ministerio Público.

Finalmente, también se ha considerado que mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-672-2018, de 16 de octubre de 2018, dictada en la causa Rol N° 089-2019, notificada por carta certificada con fecha 19 del indicado mes y año, esta Unidad de Análisis Financiero sancionó al sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.**, con una amonestación escrita y multa de UF 20 (Veinte Unidades de Fomento), por el no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2017, configurándose al efecto la reiteración a que hace referencia el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, facultando al Servicio para aplicar una multa de hasta tres veces el monto antes señalado. En relación con lo anterior, se ordena incorporar una copia del aludido acto administrativo terminal al presente proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta,

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-717-2018 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo y Décimo Primero, ambos de la presente Resolución Exenta.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo el Listado de Reportes ROE del Sujeto Obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero y la Resolución Exenta D.J. N° 112-672-2018, Rol N° 089-2019, aludidos en los Considerandos Séptimo y Décimo Primero de la presente Resolución Exenta;

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 40 (cuarenta Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Inversiones y Rentas ILC SpA.** ya individualizado.

4. - **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente

resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

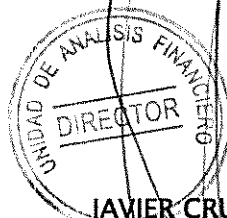
5.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO

Director

Unidad de Análisis Financiero

RMD/JPC/JLD